

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2025-2644

ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Edicto de publicación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, adoptó acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, consistente en:

- **Modificar la redacción del artículo 4 (Exenciones y bonificaciones), de la Ordenanza Fiscal número 4, eliminando el punto 3 de dicho artículo:**

“4.3. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutarán de exención total y permanente en este impuesto.”

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, llevada a cabo por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2025, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 9/06/2025 BOP número 109, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO ORDENANZA FISCAL NÚMERO N° 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2274 84E1 6662 FF37 A6FF Fecha Firma: 01-08-2025 07:59:18
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de éste impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

4.1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

4.2. El Pleno de la Corporación, a la vez que se pronuncia sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de una obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá conceder una bonificación en la cuota de este impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma, previa solicitud en tal sentido por el sujeto pasivo, que deberá acreditar suficientemente la concurrencia de circunstancias de índole social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo.

La concesión de esta bonificación tiene carácter facultativo, por lo que la apreciación de las circunstancias que pueden propiciarla será de carácter discrecional por parte de esta Administración.

La fijación del porcentaje de bonificación se modulará en función del tipo y número de circunstancias de distinta índole (social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo) que concurran en cada caso, valorándose cada tipo de circunstancias hasta un máximo del 25 por 100, salvo las que se encuentran reguladas dentro de los apartados A y B del presente, sin que en su conjunto puedan exceder el 95 por 100 máximo fijado para esta bonificación.

La bonificación podrá aplicarse incluso a obras en proceso de ejecución, siempre que no hubiese recaído aún sobre las mismas la declaración de especial interés o utilidad municipal.

4.2 A) Circunstancias Sociales:

a1) Obras o instalaciones que se ejecuten por iniciativa pública destinadas a la promoción de aparcamiento público, se bonificará el 50%.

a2) Obras o instalaciones que se ejecuten por iniciativa privada destinadas a la promoción de aparcamiento público, se bonificará el 40%, siempre que del número de plazas de aparcamiento construidas, un mínimo del 15% de las mismas sean destinadas a uso rotativo, bien por horas, o alquiler temporal.



a3) Obras o instalaciones que se ejecuten por iniciativa privada destinadas a la promoción de edificios completos de aparcamientos, se bonificará el 30%, siempre que del número de plazas de aparcamiento construidas, un mínimo del 15% de las mismas sean destinadas a uso rotativo, bien por horas, o alquiler temporal.

a4) En las construcciones, instalaciones u obras en las que concurran daños por causas catastróficas, se bonificará un 95%.

a5) Aquellas unidades familiares que se encuentren en una situación económicamente complicada, cuando se trate de primera vivienda, la habitual y permanente, y cuyos ingresos totales de la unidad familiar no supere 2 veces el IPREM, se bonificará en un 80% una vez cada 5 años, para lo que deberá acreditar y cumplir:

- No tener más propiedades en el Municipio.
- El valor catastral de la vivienda no podrá superar los 60.000€.
- El importe del PEM de las obras no podrá superar los 15.000€.
- Certificado de ingresos de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda.

4.2 B) Circunstancias Culturales:

b1) Obras que se ejecuten por iniciativa pública/privada destinadas a museos, cines o teatros, se bonificará el 50%.

b2) Gozarán de una bonificación del 50% del impuesto correspondiente a las cuantías de las unidades de obra del capítulo (pintura), las actuaciones en aquellos edificios cuyas fachadas y exteriores sean pintados en color blanco; pudiendo introducir como variante algunos elementos tales como recercos de huecos que resalten los mismos con pintura diferenciadora, pero siempre con tonos claros o neutros.

4.3. Por su evidente carácter social y de fomento del empleo, no será necesario acuerdo plenario para la declaración de especial interés o utilidad municipal en orden a la aplicación de una bonificación en la cuota del impuesto en los supuestos de liquidaciones a practicar por:

1 . construcción de Viviendas de Protección Oficial, bonificación del 50%.

2 . construcciones, instalaciones u obras, en suelo clasificado y calificado como industrial, se bonificará con el 50 %.

4.4. Gozarán de una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4.5.1. Gozarán de bonificación las construcciones, instalaciones u obras de reforma que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad con arreglo a la siguiente regulación:

a) Las instalaciones de ascensores y sistemas de elevación salva escaleras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad, se bonificará el 40%.

b) Aquellas personas mayores de 65 años, propietarias de una vivienda en la que realicen obras para su adaptación, que favorezcan las condiciones de habitabilidad en general, cuya renta anual no supere los 19.000€, se bonificará el 80%, y si la renta no supera los

9.500€ anuales, la bonificación será del 90%, debiendo acreditar y cumplir:

- No tener más propiedades en el Municipio.
- El valor catastral de la vivienda no podrá superar los 60.000€.
- El importe del PEM de las obras no podrá superar los 15.000€.
- Certificado de empadronamiento en la vivienda.
- La propiedad de la vivienda.



c) El 90% a personas que tengan reconocido una discapacidad o un grado de dependencia, para lo cual deberá acreditarse, y en todo caso, tratarse de la vivienda como residencia habitual y permanente.

d) Así mismo gozarán de una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones obras que se realicen en locales comerciales ya construidos que cuenten con licencia de actividad en vigor, con objeto de adaptarlos al Decreto 293/2009, que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

4.5.2. Obtendrán una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en locales y edificios para la implantación de una nueva actividad comercial o económica; para lo cual deberán cumplir:

- Estar solicitada la licencia de actividad.
- Los establecimientos comerciales individuales, que no formen parte de un establecimiento colectivo, y dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a trescientos metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente, o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.

4.5.3. Con el fin de incentivar el ahorro energético serán bonificados con un 25% las obras menores que se realicen en locales comerciales en uso, con licencia de actividad en vigor, tales como, adaptación de las instalación eléctrica a la normativa vigente, sustitución de instalaciones de climatización, instalación de aislamiento térmico y acústico.

4.6. Gozarán de bonificación las obras de reforma y rehabilitación en:

a / Edificios catalogados ubicados en el Barrio de la Villa y en calles con anchura inferior a 4,00 m:

- a1/ Edificios con nivel integral, se bonificarán con el 90 %.
- a2/ Edificios con nivel estructural, se bonificarán con el 70 %.
- a3/ Edificios con nivel ambiental, se bonificarán con el 50 %.

b / Resto de edificios catalogados ubicados en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico:

- b1/ Edificios con nivel integral, se bonificarán con el 85
- b2/ Edificios con nivel estructural, se bonificarán con el 65 %.
- b3/ Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 45 %.

La bonificación se realizará, previa solicitud del interesado, una vez concluidas las obras tras la comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, que la ejecución de las mismas coinciden con las obras autorizadas.

Dichas bonificaciones propuestas podrán ser de aplicación simultánea siempre que los solicitantes cumplan las condiciones establecidas, debiéndose satisfacer como mínimo la cantidad fijada de cuota en el artículo 7 de la vigente ordenanza.

Cuando en algún caso concurren una o más de las bonificaciones expuestas, se aplicará la de mayor porcentaje.

Las bonificaciones contempladas en este artículo se resolverán mediante Decreto de Alcaldía, a excepción de las bonificaciones previstas en el apartado dos del presente artículo que se resolverán por el Pleno de la Corporación.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forma parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de



carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras. Para la realización de dicho cálculo, se tomarán las cuantías de los módulos de valoración que anualmente publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba; así como las fijadas en su caso, por los Servicios Técnicos Municipales en la presente Ordenanza.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6.- El tipo de gravamen se fija en el 2,900%, para todo tipo de construcciones, sin perjuicio de las bonificaciones que, como medidas de fomento, tiene establecidas la Corporación para determinadas clases de construcciones en la presente Ordenanza.

CUOTA

Artículo 7.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 35,00 euros.

DEVENGO

Artículo 8.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 9.-

1. Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.
2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, que podrá tener carácter potestativo u obligatorio para el sujeto pasivo, aprobando el modelo correspondiente, debiendo en tal caso los sujetos pasivos cumplimentar dicho modelo con aplicación del cuadro de índices o módulos a que se refiere el anexo de la presente Ordenanza, y presentar la autoliquidación junto con la solicitud de la licencia de obras.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este Ayuntamiento podrá delegar en la comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que dichas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXO

DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES

m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.		12,66 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación		13,07 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES	
De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica, y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación		11,82 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación		12,82 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUAL.	
De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.		4,78 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO FÁBRICA, CUBIERTA METALICA, MEDIOS MANUAL.	
De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.		5,87 €
m3	DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES	
De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.		4,13 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.		7,10 €
m3	DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen		



aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	9,97 €
m3 DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	8,83 €
m3 DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	7,24 €
m3 DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	8,82 €
3 DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	7,87 €
m3 DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	1,73 €
m3 DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación	2,04
m3 DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS	
De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación.	1,93 €

OBRAS MENORES

1.- Demoliciones y actuaciones previas.

Nº	Descripción	Euros
m2	Limpieza de solar medios manuales y/o mecánicos	4,45
m2	Demolición de tabiquería de ladrillo ejecutado a mano.	8,30
m2	Demolición de muro de ladrillo y/o bloques.	33,45
m2	Demolición completa de cubierta plana.	13,30

Código Seguro de Verificación (CSV): 2274 84E1 6662 FF37 A6FF Fecha Firma: 01-08-2025 07:59:18
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



m2	Demolición completa de cubierta inclinada.	21,50
m2	Demolición de cubierta de chapa o similar.	3,15
m2	Picado de revestimiento en paredes y techos.	6,75
m2	Picado de paramentos alicatados.	5,90
m2	Levantado de solería.	7,59
m2	Demolición de solera o pavimento	8,10
m3	Excavación de terrenos con medios manuales	59,15
m3	Cata o calicata	32,00

2.- Albañilería.

Nº	Descripción	Precio
m2	Tabique de ladrillo.	11,42
m2	Citara de ladrillo de 1 pie	17,63
m2	Muro de bloques de 1 pie	32,50
m2	Colocación de tabique de placas de yeso de cualquier tipo	22,39
m2	Cerramiento de fabrica capuchina o similar	72,80

3.- Revestimientos, pavimentos y pinturas.

Nº	Descripción	Precio
m2	Enfoscado y/o revocado de paredes y/o techos	13,10
m2	Enlucido de yeso en techos y paredes	8,85
m2	Revoco monocapa o bicapa en paredes	22,50
m2	Solera de hormigón	19,70
m2	Alicatado en paredes.	34,55
m2	Chapado piedra natural	119,04
m2	Chapado de caliza	79,38
m2	Panelado de madera o prefabricado en paredes	27,00



m2	Solado de cualquier tipo.	21,15
m2	Colocación de falso techo de escayola.	19,20
m2	Colocación de suelos laminados	31,50
m2	Colocación de entarimados de madera	76,50
ml	Formación y revestimiento de peldaño	83,79
m2	Reparación de fachada (sin cambiar materiales)	22,41
ml	Modificación o reparación de elementos salientes de fachada	76,50
m2	Pintura en exteriores	6,12
m2	Pintura en interiores	2,80
m2	Impermeabilización de cualquier tipo en cubiertas y terrazas	18,30

4.- Cubiertas.

Nº	Descripción	Precio
m2	Construcción de faldón de Cubierta de teja	70,58
ml	Repasso, limpieza o sustitución de canalón.	31,50
ml	Sustitución y/o colocación de canalón y/o bajante.	26,50
m2	Sustitución de cubierta de cualquier tipo por cubierta de teja.	83,80
m2	Reparación de cubierta sin sustitución de materiales.	22,41
m2	Construcción de faldón de cubierta plana	61,79
m2	Limpieza o repaso de cubierta	16,00

5.- Instalaciones fontanería, saneamiento, gas ciudad y energía solar.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de aparatos sanitarios e instalación (1 local húmedo)	670,00
ml	Alcantarillado o reposición.	70,58
ud	Construcción de arquetas de hasta 1,00x1,00x100	247,50
ml	Canalización enterrada para saneamiento	72,00
ud	Acometida de red de abastecimiento, incluso obra civil	430,80
ud	Acometida de red de saneamiento incluso obra civil	531,86



ud	Acometida de red de gas incluso obra civil	464,54
ml	Canalización enterrada de gas incluso obra civil	31,50
ud	Captador solar o placa fotovoltaica	750,00

6.- Instalaciones eléctricas, telefonía y fibra óptica.

Nº	Descripción	Precio
ud	Instalación eléctrica interior (hasta 50 m2)	705,64
ud	Instalación eléctrica interior (de 50 a 100 m2)	1.058,66
ud	Instalación eléctrica interior (mayor de 100 m2)	1.561,01
ml	Canalización enterrada para red eléctrica	72,00
ud	Acometida de red eléctrica incluso obra civil	334,70
ud	Plan de despliegue fibra óptica	Según proyecto

7.- Carpinterías.

Nº	Descripción	Precio
ud	Sustitución de ventana interior	181,33
ud	Sustitución de ventana exterior	225,46
ud	Sustitución de puerta de paso	161,72
ud	Sustitución de puerta de fachada	343,09
m2	Sustitución de escaparate	88,21
ml	Barandilla de escalera	75,38
m2	Celosía decorativa	105,85
m2	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	17,63
m2	Colocación de rótulos	13,22

8.- Conjuntos constructivos.

Nº	Descripción	Precio
ml	Vallado de solar.	61,76
ml	Vallado de parcela.	26,45



(22)7484E16662FF37A6FF

m2	Cercado cinegético	12,00
ud	Construcción acceso a finca	1200,00
ud	Fosa séptica	850,00
m2	Arreglo completo de camino con zahorra o similar	6,50
m2	Arreglo completo de camino con hormigón o asfalto	13,25
ml	Revestimiento de cuneta	9,80
ml	Cercado ganadero	7,00

9.- Reformas integrales.

Residencial: Comprende la reforma integral interior de cualquier tipo de vivienda sin incluir elementos estructurales, ni fachadas interiores y exteriores ni la cubierta.

Se calcula en función de la siguiente tabla.

DENOMINACIÓN			NÚCLEOS		
			1	2	3
			€/m2	€/m2	€/m2
U N I F A M I L I A R	Entre medianeras	A1. Vivienda popular.	115,48	125,52	
		A2. Tipología urbana.	130,54	140,58	150,63
P L U R I F A M I L I A R	Exento	A3. Casa de campo.	120,50	130,54	
		A.4 Chalet.	175,73	185,77	195,81
A5. Entre medianeras.			140,58	150,63	160,67
P L U R I F A M I L I A R	Exento	A6. Bloque aislado.	145,60	155,65	165,69
		A7. Viviendas pareadas	160,67	170,71	180,75
		A8. Viviendas hilera.	150,63	160,67	170,71

No residencial: Comprende las obras de reforma integral interior en cualquier edificio que no tenga carácter residencial que no afecte a la estructura, a la fachada y a la cubierta.



DENOMINACIÓN	€/m2
Reforma de local en cualquier planta de edificio.	105,44 €/m2
Reforma de edificio comercial.	110,46 €/m2
Reforma de Supermercado e hipermercado.	130,54 €/m2
Reforma de centros comerciales y grandes almacenes.	311,3 €/m2
Reforma de sótano o semisótano.	105,44 €/m2
Reforma de nave industrial o comercial.	90,37 €/m2
Reforma de nave agrícola	70,29 €/m2

Para reformas interiores integrales de edificaciones que no figuren en el cuadro anterior se tomarán como base los precios de nueva construcción que figuran en el anexo de la Ordenanza aplicándole un porcentaje que oscilará entre el 30% y el 40% en función del carácter de la intervención a realizar.

Priego de Córdoba, 25 de julio de 2025.– El Alcalde Accidental, Antonio Navas Aranda.

